

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ocho de junio de dos mil veintiuno. Señora Juez, le informo que a pesar de que la parte demandante informó en el escrito por medio del cual se pretende subsanar la demanda, que con dicho libelo aportaba el registro civil de nacimiento de la señora Blanca Rosa Agudelo García, razón por la cual, una vez constatada dicha información con los anexos allegados, se logró evidenciar que el citado documento no fue aportado. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho para lo que estime pertinente.

ANA MARÍA CUADRADO JARABA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Ocho de junio de dos mil veintiuno.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00799 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Mario de Jesús Agudelo Villegas y Berta Beatriz Martínez de Agudelo.
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del señor Jorge Adán Agudelo García.
Asunto:	Rechaza demanda.

Frente al anterior escrito, el Despacho observa que no se cumplió con lo reclamado en el auto inadmisorio de la demanda, como pasa a exponerse.

En ese sentido obsérvese que, en el numeral 10 del auto inadmisorio de demanda se requirió a la parte demandante para que aportara el registro civil de nacimiento de la señora BLANCA ROSA AGUDELO GARCÍA; sin embargo, tal y como se señaló en la constancia secretarial precedente, dicho documento, si bien, fue relacionado por la actora en el escrito por medio del cual se pretende subsanar las falencias advertidas por el Juzgado, el mismo no fue incorporado al correo electrónico allegado para tal efecto.

En ese orden, los supuestos facticos expuestos por la parte actora no cumplen con los requerimientos efectuados por el Juzgado, razón por la que en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Rechazar el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2966926ad61a8e73432d17b27f73cb84ee37164d34487313ff4fd208c5170b5d
Documento generado en 10/06/2021 04:06:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**